CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
-8-05-2024

EXPEDIENTE: "NELSON BÁRBARO MARTÍNEZ MC LANGHLIN S/ CARTA DE NATURALIZACIÓN", N° 894, AÑO 2.019, FOLIO 81.----------

A.I. N° 366

Asunción, 7 de mayo del 2.024-

Y VISTOS: El Expediente formado por solicitud de Carta de Naturalización para NELSON BÁRBARO MARTÍNEZ MC LANGHLIN, las demás constancias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Se presenta NELSON BÁRBARO MARTÍNEZ MC LANGHLIN, por Derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a solicitar obtener la nacionalidad paraguaya por naturalización, acompañando los recaudos exigidos en los Artículos 37 y 40, de la Acordada N° 464, de fecha 26 de Junio del 2.007 y los Artículos 148 y 154 de la Constitución.----------

Preliminarmente, corresponde remitirse a la normativa aplicable al planteamiento sometido a consideración de esta Máxima Instancia, y al respecto el Artículo 148 de la Carta Magna enuncia los requisitos necesarios para acoger favorablemente dicha pretensión a saber: 1. mayoría de edad; 2. radicación mínima de tres años en territorio nacional; 3. ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria, y 4. buena conducta, definida en la Ley, concordante con el Artículo 37 de la Acordada N° 467/2007.----------

Hechas estas disquisiciones, se pasará a dar estudio las constancias de Autos en correspondencia a las prescripciones normativas. Y tal es así que, el recurrente ha acreditado el primer presupuesto al probar que es mayor de edad, según se desprende de su Cédula de Identidad Paraguaya, identificada con el N° 4.808.503, cuya copia autenticada obra a fs. 95. Idéntica situación se evidencia en el documento de identidad del país de origen del solicitante, identificado con el N° J723676 que refiere al pasaporte cuya copia autenticada consta a fs. 3, así como en su certificado de nacimiento legalizado (fs. 4/7) en el que figura su lugar de nacimiento la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, así como que sus progenitores son el Sr. Jorge Nelson Martínez Hernández y la Sra. Bárbara Marlen MC Langhlin Blanco. De todas estas documentaciones claramente se comprueba el primer requisito para seguir dando estudio a la presente solicitud.----------

Con respecto a la radicación en el territorio nacional requerida, cabe advertir que dicho supuesto se encuentra reglamentado en la

César Antonio Garay

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Cesar Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candia
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Acordada más arriba enunciada, específicamente en su Artículo 42, pues en dicho articulado establece su carácter de forma continuada que empieza a contarse a partir de la obtención de la radicación permanente por parte del interesado y seguidamente menciona las situaciones en las que no se podrá otorgar la naturalización cuando la radicación se encuentre aquejada por algún vicio.----------

Pues bien, revisadas nuevamente las constancias de Autos se observa que el recurrente acreditó su residencia en el país de forma permanente y continuada desde el año 2.002, según el Certificado de Radicación emitido por la Dirección General de Migraciones (fs. 24), habiendo obtenido el carácter permanente mediante el Carnet Número 111.095, conforme surge de la copia autenticada que obra a fs. 12 y, conforme al Acta de Constitución remitida por el Juzgado de Paz de Itauguá (fs. 115), se comprueba su permanencia en el territorio de la República del Paraguay domiciliado en la vivienda ubicada en la calle Bernardino Caballero N° 134 casi Paí Pérez, de la ciudad de Itauguá.

Seguidamente y, antes de pasar al análisis del siguiente presupuesto resulta importante señalar que, de las actuaciones obrantes en el expediente no se evidencia ninguna de las circunstancias enunciadas en el Artículo 42 de la Acordada N° 464/2007 que impedirían otorgar la naturalización al peticionante, ya que el mismo, como se ha mencionado, ha obtenido su radicación permanente y a partir de ella ha transcurrido el plazo de tres años enunciado, verificándose a su vez la constitución de su domicilio real en el territorio de la República dada la fecha de la constitución realizada en fecha 30 de Agosto del 2.022. Asimismo, no se ha evidenciado ausencias por espacios de tiempo superiores a tres meses por año, durante cada uno de los tres (3) años anteriores al pedido de naturalización, según se desprende del informe emitido por la Dirección de Migraciones de fs. 108/112. ----------

Pasado al siguiente presupuesto referente al ejercicio en el país de alguna profesión, oficio, ciencia, arte o industria se tiene que el recurrente es estudiante de la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Católica "*Nuestra Señora de la Asunción*". Sobre esta cuestión, el Artículo 40 de la referida Acordada establece qué documentos acreditan dicho extremo y

a dicho efecto el peticionante ha acompañado la Constancia de estudio otorgada por la Universidad Católica "*Nuestra Señora de la Asunción*", Campus Asunción (fs. 17), por lo que esta Máxima Instancia considera que este presupuesto también se encuentra comprendido. ----------

Por último, en lo referente al requisito de la buena conducta, se evidencia que el mismo demostró dicha circunstancia con los Antecedentes Policiales expedidos por la Policía Nacional a través de su Departamento de Identificaciones (fs. 118). Esta situación también encuentra concordancia con el informe remitido por la Dirección de Estadística de los Tribunales obrante a fs. 29 y con el informe expedido por INTERPOL obrante a fs. 104, en igual sentido. Por último, en el Certificado de la Oficina de Antecedentes Penales del Poder Judicial (fs. 116), se evidencia la existencia de dos juicios, identificados como: 1) "*Ministerio Público C/ Nelson Martínez S/ Reducción de Bella Vista Norte*", cuyas compulsas se hayan agregadas a autos (fs. 49/91), por providencia de fecha 15 de Marzo del 2.022, obrante a fojas 94, y 2) "*Nelson Martínez y Ramón Flores (Nene) S/ Hurto en el barrio San Roque*". En ambos casos se evidencia que los datos del imputado no condicen con los del solicitante de autos, tratándose por ende, de casos de homonimia. De todo lo explayado, se entiende que la buena conducta, a la fecha del dictado de la resolución no se encuentra afectada y consecuentemente, acreditada. ----------

Así también a fs. 26/27 de Autos se comprueba que el peticionante aprobó el Examen de rigor previsto en el Artículo 46 de la Acordada Número 464, de fecha 26 de Junio del 2.007.----------

A fs. 96/98 rola el Dictamen Fiscal Nº 17 de fecha 23 de Marzo del 2.022, donde la Fiscal Adjunta, Abogada Patricia Rivarola, consideró que, hallándose reunidos los requisitos exigidos en la Constitución y la Acordada N° 464/2.007, corresponde que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia otorgue la nacionalidad paraguaya por naturalización a NELSON BÁRBARO MARTÍNEZ MC LANGHLIN.

Habiendo cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 148 de la Constitución, corresponde otorgar al solicitante la Nacionalidad Paraguaya por Naturalización.----------

POR TANTO, la Excelentísima; ----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

DECLARAR que NELSON BÁRBARO MARTÍNEZ MC LANGHLIN, con Cédula de Identidad Paraguaya Número 4.808.503, es de Nacionalidad Paraguaya por Naturalización a partir de la fecha.----------

OTORGAR la correspondiente Carta de Naturalización, previo juramento de rigor.----------

COMUNICAR esta Resolución al Poder Ejecutivo y a las demás autoridades que sea menester.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Alberto Martínez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Dr. Víc
Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Ante mí:

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

César Antonio Garay

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Sobrescrito: 2024', vale.-

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA